

no lo son, *imò*, ni verdaderas: luego aunque el hecho parezca notorio, y aunque lo sea en la realidad, *imò es simul* notorio, que al reo no le compete defensa alguna, no podrá ser denunciado, ò declarado por incurso en la descomunión, ò otras censuras, ni se podrá hazer otra alguna execucion, pendiente la apelacion, sin oírle primero, y con conocimiento de la causa; *id est*, de si tiene, ò no defensas que alegar en su favor, como bien los sobredichos DD.

## §. VI.

De los efectos de las censuras en general, y como se puedan impedir.

**P**reguntarás lo 1. En quantas maneras sean los efectos de las censuras: y quales sean?

1 Respondo lo 1. Que los efectos de las censuras son en dos maneras; vnos propios, è inmediatos; y otros mediatos, y remotos.

2 El efecto *proprio* de la censura, es en tres maneras: El *primero*, y formal, y en que consiste la esencia de la censura, es, hazer al que está ligado con ella digno de la privacion de los bienes de la Iglesia, de los cuales se le priva mediante la tal censura: El *segundo* es, la privacion real de los tales bienes: Y el *tercero* es, la obligacion con que queda el que está ligado con censura, de abstenerse de algunas acciones, y del uso de las cosas espirituales.

3 Quales empero sean estas cosas espirituales de que priva la censura: se dirá en particular, quando hablemos dellas en especie: y aora *in genere* basta dezir, que son aquellas que están en el uso comun, y publico de la Iglesia, como son los Sacramentos, Sacrificio, y Oraciones publicas.

4 Pero de los bienes espirituales internos, que consisten en la gracia, y virtudes, estos no se quitan, ni se pueden quitar por la censura, ni esta puede privar dellos: porque estos ninguno puede perderlos involuntariamente, ni sin culpa propria; y la censura se impone extrinsecamente al involuntario, y la tal no es culpa, aunque supone culpa: luego *per se* no quita la gracia, sino solo el uso de aquellas cosas, por las cuales suele conferirse la gracia por ministerio de la Iglesia, quales son los Sacramentos.

5 Por efecto *remoto* de la censura entendemos, y se puede entender, aquel que pretende conseguir mediante la tal censura, el que la impone, este suele ser espiritual, y temporal: *Espiritual*, en quanto pretende la correccion del censurado: y *Temporal*, en quanto mediante la censura pretende el que la impone, que se de satisfacion à la parte lesa; v. g. que se restituya, que se pague la deuda, y semejantes.

Preguntarás lo 2. De qué manera se puedan impedir los efectos de la censura?

6 Respondo lo 1. Que si hablamos del efecto *remoto* de la censura; *id est*, del fin que se pretende por la censura, este pende del mismo que está ligado con ella, pues está en su voluntad desistir

de la contumacia, y satisfacer à la parte lesa.

7 Respondo lo 2. Que si hablamos de los efectos propios, è inmediatos de la censura: El *primero* dellos no puede ser suspendido, quedando la censura en su fuerza: porque como diximos arriba, consiste su esencia en hazer al hombre digno de que la Iglesia le prive de los bienes espirituales.

8 El *segundo* efecto de la censura, quedando esta en su fuerza, solo le puede quitar el Sumo Pontifice, y no los Prelados inferiores: como con la comun de DD. contra otros, lo tiene Machado, *lib. 1. part. 3. tr. 2. doc. 17. num. 3. y 4.* Y la razon es, porque como el privar la censura al que está ligado con ella, de los bienes comunes de la Iglesia, le venga de la autoridad, è institucion Pontificia, ningun otro Prelado inferior al Sumo Pontifice puede mudar dicha institucion.

9 El *tercero* efecto puede suspenderse de muchas maneras, como queda dicho arriba, §. 5. à n. 5. ad 23. Y recopilando brevemente, digo, que se puede suspender: Lo 1. por ignorancia invencible de la censura: Lo 2. por fuerza, y coacion, porque esta quita la libertad, *ex cap. Sacris, de his que videntur de causa sunt*: Lo 3. por miedo que cae en varon constante: Lo 4. por escandalo, infamia, ò otro daño, que se huviesse de seguir de la observancia de la censura, ò al mismo ligado con ella, ò à otro.

10 Lo 5. la imposibilidad: Lo 6. la ignorancia: Lo 7. la dispensacion del Sumo Pontifice; que este, como se dixo arriba, puede remover los efectos de la censura, *ad huc* quedando esta en su fuerza, así como de hecho ha quitado la obligacion à los Fieles de evitar al descomulgado no denunciado: y muchas vezes confiere el Beneficio Eclesiastico à alguno que ignora la censura, y absuelve de la inhabilidad inducida por la censura, para que la tal Colacion no sea irrita: lo qual ningun inferior al Pontifice puede hazer; pues ningun otro puede impedir el efecto de la censura, quedando esta en su fuerza, como también queda dicho: porque ni por Derecho, ni por costumbre, se le ha concedido esto à otro algun Prelado inferior, como se colige claramente, *ex cap. Postulatis, de Clerico excommunicato ministrante*, donde se castiga gravemente al Obispo, que à sabiendas confiere el Beneficio al Clerigo descomulgado; *Sed sic est*, que no seria digno de pena, si quedando en su fuerza la descomunión, pudiesse el Obispo suspender su efecto: como bien Suarez, con Vgolino, Socino, y otros, *disp. 6. sect. 4. à num. 6. ad 10.* donde responde à los fundamentos contrarios.

11 Otra causa suelen añadir otros, por la qual puede suspenderse el efecto de la censura, quedando esta en su fuerza, y es por el conmodo espiritual, que se ha de seguir à otros: V. g. hallasse vno descomulgado, suspenso, ò entredicho, si se abstiene de la celebracion de la Misa, principalmente en día de Fiesta, se privaria el Pueblo del fruto del Sacrificio, y del cumplimiento del precepto Eclesiastico.

castigo de oír Misa; lo qual parece grave incommodo: luego por precaver los dichos inconvenidos, se debe suspender la obligacion de la censura.

12 Pero que la dicha no sea suficiente causa para suspender la obligacion de la censura, lo tiene, con Vgolino, Sylvestre, y Angelo, Suarez, en dicha *disp. 6. sect. 3. num. 20.* y con razon. *Vide illum*: lo qual entiendo, quando la censura es manifiesta, notoria, y denunciada: porque si no fuesse denunciada, juzgo se debe tener lo que diximos en este mesmo tomo, *tract. 1. disp. 1. cap. 4. num. 58. y 59. Vide ibi.*

## §. VII.

Del sugeto de las censuras, ò capaz de ser ligado con ellas.

**P**reguntarás lo 1. Quienes sean capaces de incurrir en las censuras?

1 Respondo lo 1. que solo el hombre viador, y por consiguiente, que vive en esta vida mortal, puede ser ligado con las censuras, hablando propria, y rigurosamente. Así lo suponen todos los Doctores, consta de la definicion de la censura, y lo dicta la razon: porque solo el hombre viador es capaz de delito, y enmienda; *Sed sic est*, que vno, y otro se requiere en el sugeto capaz de censura: porque esta se impone por delito, y contumacia, *ex cap. 18. Matb.* y se ordena à la enmienda del censurado, y à la salud de su alma, *ex 1. ad Corinth. 5.* Ergo, &c. *Imò*, debe ser bautizado, como se dixo en el §. 1. à num. 8.

2 De aqui se sigue lo 1. que los brutos no son sugetos de la censura; porque no son capaces de delito: y por la misma razon se excluyen todos los Bienaventurados: y tampoco son sugetos capaces de la censura los condenados; porque no pueden enmiendar el delito: Además, que todos ellos están fuera del fuero de la Iglesia; ò por su naturaleza, como los Angeles; ò por razon del estado, como las Animas separadas.

3 Siguese lo 2. que aunque la Iglesia ofendida priva muchas vezes à los cuerpos de los difuntos de la sepultura Eclesiastica, y sufragios de la Iglesia, con que honra, y ayuda à sus Fieles, no por esto se entiende, que les puede poner directamente censuras, que los tales son incapaces de incurrirlas: como con Bonacina, Coninch, y la comun de Doctores, lo tiene Machado, *lib. 1. part. 3. tract. 2. doc. 4. num. 1.*

4 De donde es, que aquello que suele dezirse comunmente, *nempe*, que al que estava ligado con alguna censura, y murió con señales de contricion, *post obitum*, le absuelven de las censuras, no se entiende de la absolucion en sentido riguroso, sino solo el que se permite que se le de sepultura Eclesiastica, y se ofrezcan por él oraciones, y sufragios; como bien Salazar en su Compendio, *tr. 11. de las Censuras, num. 261.* por que por la muerte se des-

truye el sugeto de la censura, y por consiguiente la misma censura; pero queda la obligacion en orden à otros; para que ni se puedan dar sepultura, ni ayudarle con sufragios, hasta que la Iglesia se lo permita; lo qual conduce mucho al terror de los Fieles, y à la condigna punicion del delito, por el bien comun: Acerca de lo qual, se vea Suarez, *disp. 5. sect. 1. à num. 3. ad 12. y disput. 7. sect. 1. num. 4.*

5 Siguese lo 3. que quando entre los exorcismos se dize, que se descomulgan, y anatematizan los demonios: y lo mismo es, quando en ellos se dize, que se descomulgan las langostas, y otros animales, que destruyen los frutos de la tierra. Allí las palabras *Descomulgar, y Anatematizar*, significan lo mismo, que las palabras *Execracion, y Detestacion*, por las quales pedimos se separe de nosotros alguna cosa, como nociva, y execrable: y así las tales son vnas deprecaciones con que el Pueblo Christiano pide à Dios aparte de nosotros los dichos males: y si se dixessen con intencion de imponerles censura, seria supersticioso: como con Navarro, y San Basilio, lo tiene dicho Suarez, *num. 2. vide illum.*

6 Respondo lo 2. que los que no han llegado à la edad de la pubertad (que en los varones es à los catorze años, y en las hembras à los doze) no son capaces de incurrir en las censuras, que son impuestas *ab homine*: Así lo tiene, con Azor, Vazquez, Sanchez, Soto, Cordova; Juan Sanchez, y otros, Castro Palao, *tom. 1. tract. 3. disp. 1. punct. 2. §. 2. num. 8.* y con los mesmos, y otros, Diana, *part. 3. tract. 6. ref. 88.* y donde le citaremos despues: y consta, *ex cap. 1. de delictis puerorum, & ex cap. Referente, eod. tit.* donde aunque los muchachos antes de la pubertad sean capaces de dolo, y puedan pecar; pero por la benignidad de la Iglesia se les excusa de las censuras, y penas impuestas por el pecado.

7 Respondo lo 3. que no sólo están excusados los dichos antes de la pubertad de las censuras; y penas impuestas *ab homine*, sino tambien de las impuestas *à iure*, excepta la descomunión por la percusion del Clerigo. Así lo tiene dicho Castro Palao, *num. 9.* y con el dicho Avila, Henriquez, Celestino, y otros, Diana *ubi supra*, y *part. 5. tract. 9. ref. 46. y part. 11. tract. 2. ref. 46. §. vltim.* contra Hurtado, Suarez, y otros: y lo mismo parece tener con Sayro, y Villalobos, dicho Machado, *num. 2.*

8 Y à los textos de derecho que se alegan en contrario, responden Palao, y Sayro, que solo se entienden de la descomunión lata; por la percusion del Clerigo, por su gravedad; y que en orden à las demás censuras, se ha de seguir la decision comun, *in cap. 1. de delictis puerorum*: porque los odios se deben restringir, y no ampliar, segun derecho.

9 De aqui infiere el sobredicho Diana en dichas *part. 3. y 11.* con Avila; dicho Palao, Henriquez, y otros, contra otros, que el muchacho impubere, que mata à otro, no contrahe irregularidad: y